



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

1

RESOLUCIÓN No. 162

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
y se concede el de apelación"

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	RUBÉN FERNANDO DAVID CÓRDOBA
CEDULA DE CIUDANIA No:	12.751.299
CARGO:	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor RUBÉN FERNANDO DAVID CÓRDOBA, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura *"administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura"*

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior *"reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior"*

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

2

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales allí contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.





III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor RUBÉN FERNANDO DAVID CÓRDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.751.299 expedida en Pasto (Nariño), interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta a los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y capacitación.

Manifiesta el recurrente que atendiendo la convocatoria realizada mediante la resolución 189 de 2013, se inscribió al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales, a efectos de que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Informa el concursante que una vez publicada la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual esta Sala conformó el registro seccional de elegibles del concurso de empleados, observa que en el factor experiencia adicional no se le asignó puntaje alguno, en tanto que el ítem capacitación fue calificado con 30 puntos, valoración que considera el recurrente, no corresponde con lo acreditado en el concurso, pues afirma que de conformidad con las documentación aportada debió ser evaluado con 76, 44 y 50 puntos, respectivamente.

En lo que respecta al factor experiencia adicional, explica el recurrente que con la certificación expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial aportada al concurso, acredita un total de 2.526 días que comprenden el periodo laborado entre el 3 de marzo de 2006 y el 31 de enero de 2013, experiencia que guarda relación directa con las funciones propias del cargo aspirado, pues si bien la ley no se ha ocupado de reglamentar específicamente las funciones propias de los cargos que integran la estructura de los despachos judiciales y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, esta organización se realiza a nivel interno en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Nacional y teniendo en cuenta las necesidades del servicio de administración judicial propias de cada despacho judicial.

En este mismo sentido señala el Señor David Córdoba que debe tenerse en cuenta que en todos los reglamentos de trabajo elaborados por el superior jerárquico se indica dentro de las funciones aquella que reza *“Las demás que le sean asignadas por el superior inmediato”*, dentro de las cuales debe incluirse las realizadas por el *“oficial mayor de los juzgados civiles del circuito como la gestión documental, la gestión al usuario, la gestión estadística y de rendición de informes y la proyección de ciertos actos administrativos y judiciales”*

Considera el concursante que de igual manera debe valorarse el tiempo laborado al servicio de la Cámara de Comercio de Pasto donde desempeñó el cargo de Profesional Universitario de Control Interno en el periodo comprendido entre el 1º de febrero y el 20 de diciembre de 2013.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

4

En cuanto a las labores desarrolladas en el último cargo antes indicado, informa el recurrente que bajo el entendido del amplio espectro que abarca la función de control interno al interior de las Cámaras de Comercio, las cuales se enmarcan en el eje estratégico para la gestión del desarrollo corporativo que conlleva a sistemas integrales de la organización y liderazgo tecnológico en el desarrollo de procesos internos, para lograr el objetivo de mejoramiento de la confiabilidad de los registros y cumplimiento de la normatividad aplicables, tareas propias de áreas como conciliación y arbitraje, registro mercantil, recopilación de las costumbres mercantiles y la administración del recurso humano, funciones estas, que considera el concursante, guardan relación con el cargo de aspiración y el nuevo modelo de gestión judicial que corresponde al sistema oral en los procesos y su evaluación y análisis de los aciertos y dificultades para optimizar el servicio de administración de justicia, además del estudio y aplicación de las normas que correspondan al régimen económico, empresarial y comercial.

Sobre este aspecto finaliza el interesado concluyendo que su actividad laboral en la Corporación dependía directamente de la implementación del sistema gestión de documentos, del plan de capacitaciones, del fortalecimiento institucional, entre otros.

En cuanto al factor capacitación, considera el interesado que le asiste el derecho al reconocimiento adicional de 40 puntos por haber acreditado la formación profesional como Contador Público y Tecnólogo en Administración Financiera, así mismo las capacitaciones a nivel de curso en técnicas para la digitación de textos y administración documental, realizadas con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, considera lo hacen merecedor a 10 puntos más, para un total de 50 puntos en el factor.

Con fundamento en los argumentos antes descritos, solicita el concursante se reponga la resolución 313 de 2015 y se corrija y modifiquen las evaluaciones realizadas en los factores experiencia adicional y capacitación y en su lugar se asignen 76,44 y 50 puntos, respectivamente, así como el consolidado total por un puntaje igual a 948,44 puntos y no 553,72 como se determinó en el registro de elegibles objeto de recurso.

A su escrito de recurso acompaña, además de los documentos aportados al momento de la inscripción, los siguientes: constancias de las funciones desempeñadas en los cargos de auxiliar administrativo y auxiliar administrativo grado 3 de la Sección Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Distrito de Pasto. Igualmente allega en esta oportunidad certificación suscrita por el Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Pasto en la que constan las funciones desarrolladas por el recurrente en el cargo de Escribiente Municipal de dicha oficina.

IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma el recurrente, los documentos aportados en la etapa de inscripción no fueron debidamente valorados al momento de asignársele el puntaje correspondiente en los factor experiencia adicional y





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

5

capacitación contenidos en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013, el señor RUBÉN FERNANDO DAVID CÓRDOBA, se inscribió al concurso optando por el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado. Una vez admitido, se surtieron las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso de la convocatoria, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirlo en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
841,48	362,22	161,50	0,00	30,00	0,00	553,72

Los requisitos establecidos en el acuerdo de la convocatoria para el cargo de aspiración, son:

- a) Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada; o,
- b) Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y cuatro (4) años de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste razón o no al recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados al momento de la inscripción a la luz de las normas propias del concurso, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia y capacitación, y de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en estos factores, evento en el cual se deberá proceder a reponer la decisión inicialmente adoptada, o en caso contrario, si se verifica que la calificación realizada en el registro de elegibles es la correcta, la Sala confirmará la resolución objeto de recurso, sin perjuicio de las decisiones que en segunda instancia adopte el Superior jerárquico con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el interesado de manera subsidiaria.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

En primer término vale precisar que, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 3.3 del Acuerdo 189 de 2013 y en garantía de los derechos de todos los participantes de la convocatoria, principalmente el que les asiste a ser evaluados en las mismas condiciones que se establecieron en las reglas del proceso, sin generar condición de ventaja alguna, la decisión que en esta oportunidad se toma tiene como fundamento el análisis de la documentación aportada por el concursante durante la etapa de inscripción en la plataforma





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

6

establecida por el nivel central, la cual fue remitida a esta Seccional por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y por lo tanto, todo documento presentado fuera de este término se considera extemporáneo.

De conformidad con lo anterior y una vez revisada la documentación allegada por la aspirante en la etapa establecida en la convocatoria para el efecto, se tiene:

- Cédula de ciudadanía
- Título como Tecnólogo en Administración Financiera de la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti – Cesmag, de fecha 26 de septiembre de 2008.
- Acta de grado del 27 de marzo de 2009 como Contador Público de la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti – Cesmag.
- Constancia del 9 de agosto de 2012 suscrita por la Secretaria General de la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti – Cesmag, en la que certifica que el recurrente se encuentra matriculado en séptimo semestre del programa de derecho.
- Curso en Administración Documental del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, con una intensidad de 80 horas.
- Curso en Técnicas para la digitación de textos del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, con una intensidad de 50 horas
- Curso de Gestión del Riesgo ISO 31000:2009 realizado por Icontec Internacional, con una intensidad de 16 horas.
- Certificación del 8 de octubre de 2013, suscrita por la Profesional Universitaria de Gestión Humana de la Cámara de Comercio de Pasto, en la que informa que el señor David Córdoba se encuentra vinculado a la entidad en el cargo de Profesional Universitario de Control Interno, desde el 1º de febrero de 2013 hasta el 31 de julio de 2014.
- Historia laboral expedida el 10 de octubre de 2013, proveniente del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto

2. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como las/os participantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)





c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*La experiencia laboral en **cargos relacionados**, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en **áreas relacionadas con el empleo de aspiración** dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos... (...).” (Negrilla fuera del texto original).

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

“...(...)...3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces

...(...).”

Para efectos de la evaluación de este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige en el presente caso.

Concordante con lo anterior y para efectos de determinar la relación entre las funciones de los cargos desempeñados por el recurrente al servicio de la Rama Judicial, así como en la Cámara de Comercio y las propias del cargo al que aspira en esta convocatoria, se hace necesario analizar los niveles ocupacionales establecidos por la Sala Administrativa del



Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA13-10039 del 7 de noviembre de 2013.

Determina el referido acuerdo, que el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, pertenece al nivel asistencial, cuyas funciones son básicamente las de asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en las funciones propias de la administración de justicia.

En tal virtud, de la experiencia acreditada por el recurrente, no podrá ser valorada para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, la relacionada con los cargos de Escribiente de Centro de Servicios, Auxiliar de Servicios Generales y Asistente Administrativo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, toda vez que éstos se encuentran clasificados en el nivel auxiliar, al cual se le han asignado funciones complementarias que sirven de soporte a los niveles superiores y que requiere de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares, tal como ocurre en los cargos desempeñados por el concursante, que requieren de conocimientos en el área contable, financiera y de gestión documental; en tanto que el cargo de aspiración pertenece al nivel asistencial, al que se le han asignado funciones directamente relacionadas con la labor de administración de justicia, como se indicó en precedencia.

Así mismo, las labores realizadas por el aspirante al servicio de la Cámara de Comercio de Pasto que da cuenta en su escrito de recurso, tampoco guardan relación directa con las propias del cargo de Oficial Mayor tal como lo prevé el acuerdo proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior mediante el cual se clasifican los niveles ocupacionales de los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial, a que se hizo referencia anteriormente.

Efectuado el anterior análisis, es claro que la experiencia aportada por el concursante, no hace posible asignar un puntaje diferente al determinado en el registro seccional de elegibles objeto de recurso, razón por la cual no se accederán a las peticiones formuladas

3. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.

De igual manera, los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos se encuentran regulados en el artículo segundo numerales 3.5.9 y 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria número 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Establece textualmente la norma:

"...(...)... **ARTICULO 2:** (.....)

3.5.9 *La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración*





Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
 Sala Administrativa

o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

5. 2.1. (...)

d. Capacitación. Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...(…)..."

Analizados los documentos remitidos a esta Seccional, aportados por el concursante en la plataforma virtual al momento de la inscripción se tiene que le fueron oportunamente valorados los cursos de capacitación y el título de pregrado, que lo hacen acreedor a un





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

10

total de 30 puntos, tal como se valoró en el registro seccional de elegibles y en tal virtud, no habrá lugar a asignar mayor puntaje en este factor.

No es posible valorar la capacitación realizada por el recurrente a nivel de curso ofrecido por el Icontec, toda vez que no cumple el requisito de intensidad horaria mínima exigida en las reglas de la convocatoria contenidas en la resolución 189 de 2013.

En atención a lo anteriormente expuesto, se ha verificado que el puntaje asignado en el factor capacitación adicional asignado en el Registro de elegibles corresponde a la acreditada con los documentos aportados por el aspirante al momento de la inscripción, y en consecuencia no habrá lugar a reponer la decisión inicialmente adoptada.

Finalmente y toda vez que esta Sala Administrativa mantendrá el puntaje asignado al señor David Córdoba, sin que haya lugar a reponer la decisión individual contenida en la resolución 313 de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles y en vista de que el aspirante interpuso el recurso de apelación de manera subsidiaria, esta Sala lo concederá, ordenándose remitir al Superior, copia del Registro Seccional de Elegibles, así como de la presente decisión y del escrito de recurso formulado, para lo de su competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje individual asignado al señor RUBÉN FERNANDO DAVID CÓRDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.751.299 expedida en Pasto (Nariño), aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el señor RUBÉN FERNANDO DAVID CÓRDOBA, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la resolución número 313 de 2015, así como del presente acto administrativo y del escrito que contiene el recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

11

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE



